

LA ESTERILIZACION EUGENICA DE DEGENERADOS Y CRIMINALES

Por el Dr. ARIOSTO LICURZI, Profesor de Medicina Legal en la Universidad de Córdoba

La primera esterilización humana, con fines eugenésicos, autorizada por el Estado, se llevó a cabo en Indiana (EE. UU.) el año 1899. Pero recién ocho años más tarde, en 1907, la legislatura aprobó la ley de esterilización que aún rige en aquel Estado.

Esto constituyó un avance extraordinario en las reformas sociales de aquel país, cuya característica saliente era la contradicción desconcertante entre sus costumbres y sus leyes.

En los treinta años que corrieron desde que se sancionara aquella primera ley de esterilización obligatoria, los principios de la eugénica y de la defensa social evolucionaron con innegable ritmo. Y, condicionada con aquellos principios, la idea de la esterilización se acreditó cada vez mejor, entre los demás mé-

todos de lucha para realizar el ideal del mejoramiento y bienestar humano.

Es así que nuevas leyes -similares fueron poco a poco sancionadas en 28 Estados norteamericanos más y de muchos otros países de Europa y América, variando sólo detalles técnicos o de procedimiento, pero respondientes todas a una idéntica estructura esencial.

Actualmente existen leyes de esterilización eugenésica en veintiocho Estados norteamericanos, en las provincias de Alberta y Columbia Británica (Canadá) ; en el Estado de Veracruz (Méjico) Cantón de Vaud (Suiza); Estado libre de Danzig; Dinamarca, Noruega, Suecia, Alemania, Checoslovaquia, Lituania y Nueva Zelandia.

Complexivamente estos países que viven bajo las *leyes* de esterilización constituyen una población de 170 millones de habitantes.

En Estados Unidos —que es donde más favor público mereció la iniciativa— en treinta años fueron esterilizadas más de veinte mil personas, como puede verse en el cuadro siguiente:

Estados	Varones	Mujeres	Totales
Alabama	124	86	216
Arizona	10	10	20
California	5,147	4,784	9,931
Connecticut	19	372	391
Delaware	218	184	402
Idaho	4	10	14
Indiana	218	135	353
Iowa	57	38	95
Kansas	839	523	1,362
Maine	7	78	85
Michigan	307	932	1,239
Minnesota	113	858	971
Mississippi	27	136	163
Montana	33	52	85
Nebraska	112	164	276
New Hampshire	29	170	199
New York*	1	41	42
North Carolina	29	85	114
North Dakota	60	90	150
Oklahoma	1	7	8
Oregón	309	649	957
South Dakota	74	141	215
Utah	44	41	85
Vermont	32	65	97
Virginia	755	1,159	1,914
Washington	6	24	30
West Virginia	0	10	10
Wisconsin	69	576	645
	8,644	11,419	20,063

* La Ley de esterilización del Estado de New York fue declarada inconstitucional en 1918.

Estas son las cifras oficiales, hasta el año pasado. Pero, "conviene agregar, como bien 3o dice el Doctor Dopenoe en un bre-

ve estudio recientemente publicado en Forum, que en muchas instituciones oficiales se llevan a cabo gran número de estera-

lizaciones con consentimiento del paciente sano, donde no existe la correspondiente ley."

Esto ocurre también en otros países, inclusive el nuestro, si bien con poca frecuencia, sin dar publicidad; y por lo tanto las estadísticas no aparecen aumentadas.

Es interesante recordar las características fundamentales de estructura y aplicación de esas leyes en los principales países. Empecemos por los "*Acts to prevent Procreation of Confirmed Crimináis, Idiots, Imbéciles and Rapists*" del Estado de Indiana, cuyo texto traduzco fielmente:

"Teniendo en cuenta que la herencia ocupa el lugar más importante en la transmisión de la tendencia al delito, la idiotez y la imbecilidad: se provee, con la presente ley a impedir la procreación de los criminales recidivantes, de los idiotas y de los estupradores. Los directores y los superintendentes de los Insjs penales donde se hallan recluidos tales individuos, nombrarán una comisión de peritos, compuesta de dos médicos especialistas, la cual deberá examinar el estado psíquico de los recluidos.

"Dicha comisión, de la que formarán parte el Médico, el Director y el Superintendente del Instituto, elegirá dos cirujanos de reconocida capacidad. Cuando la comisión haya establecido que las condiciones físicas y mentales del individuo en examen, aconsejen evitar la descendencia, los cirujanos efectuarán el acto operatorio necesario."

Suiza. — En el Cantón federal de Vaud, la ley autoriza la esterilización de los enfermos mentales incurables." Cuándo se haya comprobado que una persona atacada de enfermedad mental reconocida incurable, no puede tener sino una descendencia deficiente, dicha persona puede ser objeto de medidas de orden médico para impedir la sobrevivencia de la prole. -Sin embargo, estas medidas no podrán ser ordenadas sino mediante preaviso conforme de los médicos y con la decisión del Consejo de Sanidad.

Para los alcoholistas, morfínomanos y eterómanos, la ley expresada deja libertad a los médicos en cuanto a métodos operativos y oportunidad. El pedido de esterilización puede hacerlo la familia, el tutor o bien los institutos locales.

En *Dinamarca y Noruega*, para los autores de estupro violento y abusos sobre criaturas., la ley autoriza la *castración* —por considerar a aquellos sujetos, muy peligrosos desde el punto de vista de las recidivas en delitos de sexo.

Se observó en los casos así tratados, que después del acto quirúrgico mutilante, que tiene fines curativos, no de castigo, el instinto genésico se normaliza.

La ley de *Finlandia* —13 de junio de 1934 es la más reciente y autoriza la esterilización obligatoria de los deficientes "afectados de enfermedades mentales, cuando existe el peligro de transmisión hereditaria, o incapacidad -para cuidar y mantener la prole." Para los autores de delitos sexuales repetidos, estable-

ce la castración. El paciente puede pedir su propia esterilización o castración en caso de peligro hereditario o de excesivo estímulo morboso de los instintos sexuales.

Cemo se ve, poca diferencia substancial hay entre la primitiva de Indiana a la más reciente, la finlandesa.

Ley alemana. — La ley alemana —cuyo texto íntegro fielmente traducido, daré al final de este trabajo, como apéndice, pues considero muy conveniente que los médicos la conozcan para fundar mejor sus críticas o su aprobación— es quizás la única ley de esta naturaleza que ha despertado clamorosas diatribas —no en Alemania, donde las iniciativas del gobierno no pueden ser discutidas (lo mismo que en todos los países gobernados por dictaduras)— sino fuera de sus fronteras. En nuestro país se discutió también animadamente.

Eugénica y política

En realidad, al criticar, no se detenían en analizar sus fundamentos y señalar sus defectos. La ley como instrumento jurídico no interesaba: era el temor de que pudiese transformarse en instrumento político. Conocida ¡a violenta campaña de "depuración" racial, se temió que la voluptuosidad de un arianismo hoy imposible de reconstituir en estado de pureza étnica y antropológica, pudiese cometer, con furia exterminadora, el peligroso error de una mutilación colectiva. Sería realmente grave error ¡invocar los principios de las leyes mendelianas para cali-

ficar como inferior a toda una raza o una clase social.

Este temor al mito ario, era en todos los ambientes de cultura liberal, una violenta reacción contra la acción violenta. Esta reacción exaltó los ánimos morbosamente, impidiendo así ■que la ley alemana de esterilización pudiera ser examinada con la serenidad y reflexión que se requiere frente a todas las grandes iniciativas sociológicas.

El ensayo de la esterilización humana, como medida eugénica, sin proyecciones penalistas y sin sujeción a sectarismos o fanatismo raciales, constituye un progreso metodológico importantísimo para la defensa social frente a hereditarias tendencias criminales.

Pero es un problema demasiado grave, que no puede resolverse como una experiencia de zootécnica ya que, aparte del imperfecto conocimiento de las leyes de la herencia biológica, entran en juego grandes y diversos intereses materiales, filosóficos, morales, políticos y espirituales que dificultan la solución.

Contra la esterilización se levantaron airados, filósofos y políticos; es decir, los que menos comprendían la función social de la herencia biológica y los peligros sociales de la degeneración; sólo comprenden algunos de sus aspectos.

Habría que recordarles el razonamiento de Roger Collard y Main de Biran respecto de la locura: "¿Quién es capaz —decían— de conocer el estado de alienación?—El médico.—¿Quién es capaz de aplicar la ley —El magistrado —contestaba—. I

El médico y el magistrado son los únicos que debían dirigir la discusión del difícil problema de la esterilización, porque ambos comprenden los únicos fundamentos efectivos mediatos e inmediatos que lo regulan: el biológico-social y el jurídico-social.

Se discutió desde la tribuna y el pulpito. Desde la tribuna, filósofos, sociólogos, políticos sectarios, han gritado sus dictionarios y sus imprecaciones porque la esterilización lesiona un principio abstracto; los derechos individuales. Desde el pulpito partía el anatema, porque se violaba la integridad del hombre creado por Dios.

Los principios abstractos —cada vez más abstractos— de los derechos individuales, forzosamente tienen que ser revalorizados, a la luz de las nuevas orientaciones histórico-sociológicas.

Antes de toda otra cosa, conviene insistir que tratamos de la esterilización de tarados graves y de ciertos delincuentes; y con ello no se pretende elevar el nivel de la raza, sino impedir en lo posible su empeoramiento. (Ciampolini).

Las investigaciones de J. Lange, le permiten a este autor dos afirmaciones importantísimas: 1. Mas del 20 por ciento de los criminales son débiles mentales hereditarios; 2. La criminalidad —y particularmente la de los criminales habituados—, nace esencialmente sobre un terreno de predisposición desfavorable." Y en cuanto a delincuentes sexuales, agrega: "La anormalidad sexual conduce a actos delictuosos, sólo cuando va asociada a

debilidad mental u otras condiciones psico-patológicas." (1).

Los interesantísimos trabajos de von Baeyer sobre los elementos hereditarios caracterológicos, las disposiciones hereditarias y el modo de las combinaciones que produce la tendencia de mentirosos y estafadores psicopáticos—, demuestran que no se hereda todo el cuadro total sólo algunas tendencias.

Yo creo que, gran influencia juega el ambiente para que aparezcan algunas tendencias delictuosas en lugar de otras. Quiero decir que se hereda una tendencia general psicopática-criminógena, no una tendencia específica. Viviendo en un ambiente de mentirosos o estafadores, se termina por mentir o estafar.

La oposición filosófico-social
Analicemos, brevemente, las principales cuestiones y los fundamentos jurídico-filosóficos y religiosos que se oponen a la esterilización eugénica. Empecemos por la cuestión filosófico-social.

¿Puede, el Estado, "agredir" al individuo, mutilarlo o privarlo de alguna de sus funciones inherentes a la vida humana integral, en nombre de un bien colectivo imprecisable? ¿Puede la sociedad —o sea el Estado— erigirse en censor —ya sea con finalidad emendativa, reguladora o correctora (no punitiva)— y modificar las funciones sexuales de los individuos?

(1) J. Lange: *Zeit f. Gestrop.* V. 5. 1935. Congreso de Penitenciarías. Berlín, agosto 1935.

Una aclaración precisa en este caso, vale una respuesta precisa. No se trata de suprimir la capacidad para un acto fisiológico normal, con la esterilización. Lo que se suprime o se quiere evitar, son las consecuencias Biológico-sociales de aquella función. La capacidad sexual, como acto fisiológico, sólo concierne al individuo —como la función digestiva o la respiratoria—, y la sociedad no tendría, en la mayoría de los casos, ni interés ni conveniencia en quererla evitar. Pero, cuando de ahí puede caer sobre otros individuos un estado morboso psico-sexual o psico-degenerado, la sociedad intenta, con sus innovaciones legales, suprimir o modificar dicha función.

Es una aspiración de todos y un deber de los directores de la sociedad humana, evitar que la degeneración se perpetúe y se propague.

Las causas de la degeneración humana son múltiples, muchas desconocidas, otras inatacables, algunas susceptibles de ser influenciadas útilmente. Ya que no sabemos ni podemos evitarlas y combatirlas todas, ¿por qué no intentar la reducción de sus efectos desastrosos, con providencias e innovaciones legales capaces de canalizar los recursos biológicos de la sociedad? ¿O es que le conviene a la colectividad que haya psico-degenerados que puedan agredirla y agraviarla en toda forma? ¿Le conviene a algún padre que sus hijos sean víctimas de ultraje por un degenerado? ¿Que sus hijas ultrajadas sean violadas y fecundadas por un monstruo, en-

fermo, inconsciente, sólo gobernado por los instintos inferiores morbosamente amenazantes? El degenerado psico-sexual, no ofrece sólo el peligro directo en relación a la capacidad sexual fecundativa. Una tara grave, trastorna aún el equilibrio de todas las actividades psico-morales del individuo. Un bío cerebropático, aunque nunca haya motivado un proceso, lleva siempre en sí mismo la posibilidad de delitos graves. Es un criminal en potencia. Y, lo menos que puede hacerse con él, es ponerlo en condiciones que no le permitan perpetuar su degradación. Los degenerados y los locos, como los criminales, suelen ofrecer un elevado índice de capacidad fecundativa, en la juventud. Ofrecen también una elevada impulsividad sexual.

Cuando se investiga la biografía de los grandes criminales se comprueba con regularidad casi, constante, que éstos, empezando desde precozmente, habían cometido muchos actos antisociales, moralmente y penalmente importantes, antes del episodio criminal grave que los "retiró de la circulación," cerrando un ciclo importante en la biología del delincuente.

Locos y criminales, una vez recluidos, pasan a una etapa de infecundidad forzosa, y la sociedad podrá sentirse relativamente tranquila mientras aquéllos estén aislados. Con los degenerados y asociales —que, generalmente, permanecen libres o al cuidado de sus familiares, el peligro no desaparece. Al contrario, es siempre actual; a menos que se los esterilice.

Problema endocrínico

Pero la esterilización de estos sujetos, como medida preventiva y eugénica, es resistida. Se invocan hasta fundamentos biológicos, si bien inoportunamente: la correlación endocrina de las glándulas sexuales en el desarrollo general. La objeción, en verdad, es muy seria, pero no tiene valor real. En primer lugar, porque los delitos de estos degenerados, generalmente ocurren cuando ya el sujeto ha alcanzado su desarrollo; es decir, en plena juventud, edad en que la correlación hormonal debe haberse realizado, si factores patológicos, tóxicos, infecciosos o de otro origen, no la han obstaculizado o desviado de su línea normal de evolución.

Pocas veces nos hallamos frente a grandes crímenes realizados por menores antes de la pubertad. Mientras son frecuentes en el mismo período prepupal, los actos varios de delincuencia menuda, —así se forman delincuentes habituales—, particularmente delitos contra la propiedad, ya sean cometidos por los niños aisladamente, ya en pandillas o agrupaciones de menores delincuentes, muchas veces manejados o dirigidos por adultos, particularmente por viejas prostitutas.

Por lo tanto, los trastornos graves, por disendocrinismo artificial, creado por la esterilización, no tendrían que temerse. Pero quiero insistir en hechos más importantes: se ha comprobado que la esterilización de menores delincuentes ha dado resultados prácticamente inespe-

rados: ha mejorado la psiquis anormal, modificando instintos impulsivos, tendencias a la vagancia, al robo, a la mentira. Ha rectificado, en términos generales, la personalidad morbosa del pequeño delincuente antes que dañar su desarrollo normalopsíquico.

El profesor N. Naville en "Journal de Medicine Legal" de Lyon, 1935, reconoce también los resultados muy buenos obtenidos en deficientes mentales con la esterilización y castración con fines curativo o preventivo con consentimiento, basándose en propias observaciones, en estadísticas de Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega y Alemania. "En los recidivantes peligrosos y anormales sexuales, afirma, el procedimiento hace desaparecer los deseos morbosos sin perjudicar la salud física y mental."

La razón más seria por tanto, que los adversarios de la esterilización habían magnificado, queda reducida a una afirmación teórica, sin excesivo valor en la práctica.

La oposición filosófico-religiosa

De la tribuna nos señalan el pulpito, opositor iracundo.

Llegamos así frente a la última razón: la resistencia filosófico-religiosa. Las razones de carácter religioso no podemos discutir las. Porque los principios dogmáticos no admiten ni resisten la discusión, fuera del ambiente y de los métodos eclesiásticos.

La Iglesia católica no admite la esterilización.?» La encíclica

del 31 de diciembre de 1931, de Pío XI, *Casti Connubii* es clara y terminante, contra todo el programa de los eugenistas, "que llega aún a anteponer la eugénica a cualquier otro fin, aún el orden más elevado, y pretenden que la autoridad pública prohíba el matrimonio a todos aquellos que, según los procedimientos de la propia ciencia y sus conjeturas, creen que, por vía de transmisión hereditaria podrán engendrar prole defectuosa."

"...Los magistrados públicos no tienen poder sobre el cuerpo de sus subditos, y de ahí que, mientras no ha habido algún crimen y no existe una causa presente para grave castigo, ellos no pueden nunca, directamente dañar o alterar la integridad del cuerpo, ya sea por razones eugénicas o por cualquier otra razón."

Esto es tan categórico que no se puede discutir. Queriendo, claro está, no faltarían materiales de prueba para demostrar que la esterilización no ofende ni a la moral religiosa ni a Dios. Santo Tomás, uno de los filósofos más grandes de la humanidad, *admite la castración del hombre "en interés de la sociedad."* (S. Tomás: *Summa Theologica*. Part. 2.2. Quaestio LXV). Y el pensamiento del santo filósofo, debe haber tranquilizado a los que castraban los niños prepúberes para preparar los sopranos de la Capilla Sixtina. El mismo S. Tomás dijo también "que lo que es útil permitir en ciertos tiempos, en otros tiempos es ventajoso "prohibirlo." Y la

Iglesia ha de pensar con su santo filósofo.

Estamos aún en el terreno de la iglesia: la anglicana.

Hace pocos años, los obispos anglicanos de Durkan, Exeter y Kingston, junto con varios médicos ilustres y numerosas personalidades políticas y sociales da Inglaterra, presentaron una petición pública al ministro de Higiene pidiendo la realización de una encuesta nacional respecto de los mejores medios para tratar de prevenir la deficiencia mental y las enfermedades incurables, aún de legalizar la esterilización, con todas las cautelas posibles —con el fin de "reducir el número de las personas mentalmente deficientes, ineptos y enfermos." Apoyados entusiastamente por el sacerdote católico Joseph Mayer, de la Universidad de Friburg, emprendieron, una campaña periodística para agitar la opinión pública en favor. No se predicó en vano.

En diciembre de 1933, el ministro de Higiene "por orden de su majestad" presentaba al parlamento inglés el informe de la comisión especial, la cual aceptaba la esterilización *voluntari* para enfermos que padecían de "Mental Defect and Mental Disorders" aconsejando proceder siempre con gran cautela y circunspección antes de autorizar el acto quirúrgico.

Pero, como decíamos al principio, el color sectario siguió la discusión de este serio problema humano, más implacable y violento desde la aprobación de la ley alemana.

Y lo más interesante es que coincidieron en la discusión hu-

racanada, hombres y tendencias que se habían mantenido siempre en posiciones de intransigente combatividad: la Iglesia y el Socialismo y el Comunismo. Extrema derecha y extrema izquierda corriendo juntos bajo el latigazo de un criterio sectario, religioso y político.

El sectarismo político es peor que todos los sectarismos, porque es vulnerante, es violento, es irrefrenable moralmente. Siempre deforma el concepto de las cosas y conducta humana. El sectarismo religioso, siendo como es, más firme e irreductible, es más respetable, porque tiende a un concepto de integridad espiritual y de perfección de la conducta humana.

La finalidad de la esterilización no es, como decía, cuestión de genética, que pueda ser resuelta como un problema de zootécnica. Sería difícil decidirse entre los intereses de la generación presente materializados ya, y los de generaciones futuras, problemáticos, inciertos, hasta por la acción cambiante de las variables condiciones sociales. ¿Valdría la pena, acaso, destruir los débiles de hoy para intentar el advenimiento de generaciones más fuertes, más sanas, más hermosas?

No, el problema no es éste; o por lo menos, no es así cómo debe plantearse.

La esterilización de los degenerados asociales, como medida eugénica sin proyecciones penales, directas, no significa el sacrificio de los individuos destinatarios del procedimiento. No se beneficia con ello a un grupo de individuos futuros —no es

una *herencia mejor* que se va a transmitir a hipotéticos descendientes: es la *amenaza de una herencia* peor que se quiere evitar sea transmitida como una fatalidad inexorable sobre la sociedad. Es evitar que esa fatalidad hiera nuevamente, desde ya, a otros miembros de la familia humana.

Encierra, pues, una doble utilidad: individual y social; es decir, un beneficio directo —a pesar de todo lo que se arguya en contra —a la persona que se esteriliza, y un beneficio indirecto para la sociedad, que así evitará de ser perjudicada.

Esterilización y certificado prematrimonial

Por otra parte, no admiten los adversarios de la esterilización, la institución del certificado prenupcial? "Eso es diferente," dicen. Sí, que lo es. Pero también es una limitación, una violación de los derechos individuales. ¿Por qué no dejar que se casen los tarados descubiertos por el examen prenupcial? Acaso las glándulas sexuales de degenerados psicomorales ofrecen mayor garantía de descendencia sana, que las de un baciloso o de un luético susceptibles de curación? La potencia sexual de un monstruo, **importa** más, para la civilización, que el amor de un enfermo físico, pero no moral? También el amor como la sexualidad anormal se sacrifica, si no se responde a las leyes de utilidad, social. Sin duda, es más fácil anular, o refrenar, o neutralizar la sexualidad morbosa del tarado mental, con

la esterilización; mientras el certificado prenupcial —optativo según la ley Padilla— no podrá anular automáticamente el amor. Se prohibirá de casarse; pero no amarse. Y quién sabe hasta dónde y hasta cuándo la reflexión y la resignación moral eugénica puedan evitar que el deseo, que es la base orgánica del amor, haga terminar todo en la clandestina conveniencia sexual!

Los adversarios de la esterilización, a veces por cobardía y otras veces por falta de razones sólidas y respetables que oponer a los postulados de la eugenesia, levantan barridas de sofismas, astutamente preparadas. ¿Quién puede demostrar —dicen—, si los hijos de degenerados serán peores que los hijos de individuos sanos, aún seleccionados eugénicamente?

Recuerdan al efecto, las investigaciones de Pearl, de Galton. Pearl, después de examinar la genealogía de 214 hombres ilustres (pocos, en verdad, para permitir conclusiones!) dice que: "La gente ordinaria ha producido un número de grandes hombres (que figuran en la enciclopedia) diecinueve veces mayor que los producidos por progenitores de la clase distinguida." Y Sir Francis Galton, a su vez, de sus investigaciones sobre genealogía de los magistrados ingleses, comprobó que entre los hijos de gente "mediocre," el número de los personajes ilustres era nueve veces mayor que entre los hijos de personalidades eminentes."

Pero olvidaron aclarar un solo aspecto y quizá el más impar-

tantee desde el punto de vista biológico: los progenitores ilustres eran realmente más sanos físicamente y psíquicamente que los progenitores "mediocres"? Además, diciendo "mediocres" estos autores dejan ver que adoptan el concepto "mediocre" en sentido de "medio," y refiriéndose a clase social. Es decir, de la clase media; lo cual puede implicar, además de la mediocridad económica, una cultura intelectual no muy esmerada ni elevada.

La sanidad biopsíquica no está necesariamente, ni siempre, en relación directa con la ilustración y la "refinada cultura social." Sabemos los especialistas cómo divaga el vicio en ciertos ambientes elevados!... Además, habrá quién desconozca que el alcoholismo y otras intoxicaciones son muy frecuentes en la alta clase social, particularmente la inglesa, donde ambos investigadores realizaron sus observaciones? Reflexionando, se llegaría quizás a demostrar que la capacidad genotípica de aquella "clase mediocre," de aquella gente ordinaria, era más pura y mejor dotada de condiciones biológicas que las clases distinguidas y socialmente elevadas. Por este camino se invertirían los términos dándonos conclusiones muy diferentes.

Estos investigadores hablan de hijos de padres pertenecientes a la clase media y de la clase distinguida; que suponemos, en ambos casos, gentes normales.

La esterilización eugénica, sin proyecciones penalísticas sólo se refiere a hijos de tarados biopsíquicos sin especificar si

pertenecen a la clase media (mediocre) o a la clase distinguida.

Como se ve, la cuestión está fuera de foco otra vez; ya que no intentamos, con las medidas eugénicas, crear grandes hombres tipos de Academia o de Enciclopedia— sino aspiramos a evitar que nazcan disgenéticos y psicodegenerados. "El fin de la eugénica —dice Conklin— ha sido de aumentar el índice de natalidad entre los elementos sanos, y reducir dicho índice entre los elementos tratados." De ahí que esterilizando o aislando sexualmente los tarados, quizá e pueda impedir el empeoramiento de la raza, pero no elevarla. El aislamiento fisiológico (sexual) lleva a la extinción, en zoología y botánica, de grupos y especies. El hombre no puede siempre eludir la leyes naturales.

Lo "impedimentos" del C. C. argentino y el eugenismo ¿Por qué el código civil argentino pone "impedimentos" al matrimonio en ciertos casos? ¿Por qué el código penal (Art. 122) castiga el incesto? Porque, además de fuertes razones morales, existen razones biológicas que el legislador quizás tan sólo intuyó, con admirable inspiración.

Las investigaciones da muchos autores (Marro, De Capua, Filippi Lombroso, Huth, etc.) de mostraron que la consanguineidad, lo mismo que la falta de madurez o la decrepitud senil y hasta el sordomutismo. dan descendencia inferior, más aún, como observó Lacssagne, tienen-

do en cuenta la influencia del terreno.

Cerrando el camino al matrimonio con sus formidables "impedimentos," el codificador hizo obra de elevado eugenismo. Con sana valentía atacó los derechos del individuo para defender los de la familia y de la raza. Creó instrumentos de profilaxia.

Yo creo que la esterilización de los delincuentes sexuales y degenerados, es obra de higiene y terapia social. La proyección disgenética en los locos, es limitada por la índole misma de las psicopatías y la organización actual de la sociedad, defendida en gran parte por las costumbres y por los códigos.

Un loco, o un anormal, no puede casarse. De ahí la gran valla que las leyes y la conciencia social oponen a su procreación. Esta es la defensa mayor; la única hasta ahora; porque no creo cierta la afirmación de algunos autores, que consideran poco fértiles o casi estériles a los psicopáticos. Su vida de relación impide su fertilidad, una vez internados en un frenocomio.

Los psicópatas, globalmente, no son estériles o poco fértiles; aunque ciertas psicopatías suelen acallar temporáneamente los instintos genésicos. Pero, habitualmente, no mediando el aislamiento sexual en los frenocomios, las agresiones sexuales violentas son muy frecuentes.

La sociedad, de miedo a aparecer victimaria si ordena la esterilización de estos tarados, será fatalmente su propia víctima.

La esterilización terapéutica

En todos los países de cultura organizada, tengan o no incorporadas leyes especiales de esterilización eugénica o penal, se efectúan anualmente ovariectomías, histerectomías, orquidectomías, sin que nadie haya jamás levantado la voz para protestar contra semejantes mutilaciones.

Habría, quizás una excepción: el cirujano socialista vienes, profesor Schmey, se había especializado en esterilizaciones humanas, con método personal, habiendo realizado más de trescientas operaciones. Un día se le acusó ante los tribunales. Los peritos profesores Reuter y Lorenzoni comprobaron que "efectivamente los individuos esterilizados habían quedado infecundos, sin sufrir daño, pues la operación cuyo método el autor no quiso revelar, no ofrece peligro alguno."

¿Por qué el Estado no prohíbe las intervenciones de castración y esterilización voluntaria, y los pseudo filósofos y moralistas teóricos no discuten? ¿No se mutilan órganos o funciones que aminoran o alteran o limitan la integridad anatomofisiológica individual?

Volvemos así al debatido problema de los derechos sobre la propia persona o "jus in se ipsum." Y veremos otra vez, cuánta falsa razón hay en permitir a una mujer que se deje extirpar su ovario o su útero enfermos, y negarle a otra mujer el derecho de la misma operación para no correr más el riesgo de nuevos embarazos.

En algunos códigos —el italiano actual— han creado un; figura jurídica nueva: "delitos: contra la integridad de la estirpe," que establece penalidades] muy severas contra los autores! o propagandistas de práctica] esterilizantes.

En la vida corriente no faltan casos de matrimonios que deciden su esterilización seguros que sus sentimientos no se resentirán, y seguros también de la falta de peligros, dada la sencillez de los métodos operativos más empleados (ligaduras de cl:-rentes en el hombre, de las trompas en la mujer, o la irradiación ultrapenetrante.

El profesor Alfred Labhort - director de una gran clínica ginecológica de Breslau, estudió en forma realmente interesante el problema de la esterilización de la mujer desde el punto de vista jurídico, moral y social, \ cree que debía existir para la mujer sana, la libertad de pedir su esterilización, siempre que tuviese por lo menos dos hijos vivos y sanos, y con el consentimiento de ambos cónyuges. Muchos abortos que ponen siempre en peligro la vida de la mujer, son como protesta contra la falta de ley de esterilización,

De las observaciones de Labhort se desprende que casi nunca sobrevienen trastornos serios en las mujeres esterilizadas por él.

Los teóricos que niegan el jus in se ipsum, no admitirán la esterilización legal ni de <^:o- (voluntaria) ni de tarados (obligatoria). Nuestro código poco lo autoriza.

Aborto eugénico y C. P.
{Art. 86 inc. 2)

Pero la provocación del aborto que el Art. 86 castiga muy severamente, es permitida (Art. 86 Inc. 2°) por razones eugénicas, "cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente."

¿No sería mejor autorizar, en estos casos, la esterilización? Si

, esterilización es una lesión personal, no lo es menos el aborto. ¿Y quién puede prever si la violación no se repetirá? Recuerdese que los instintos genésicos en los degenerados y deficientes son imperiosos, y que faltan los frenos morales que la vida psíquica superior elabora e impone para la regulación de la vida instintiva. Más aun cuando la mujer, por su estado mental, ofrece una absoluta pasividad al agresor.

Mientras en la mujer susceptible de curación puede bastar una esterilización biológica, aún temporánea, en la degenerada, convendrá la quirúrgica, o será reemplazada con la internación de la enferma en asilos psiquiátricos. En las idiotas embarazadas creo que la esterilización debiera realizarse no sólo ante el peligro de nacer da ella un nuevo degenerado, sino hasta para evitar el espectáculo tan denigrante del acto sexual ocurrido.

Aparte de que bien podría invocarse el fundamento de la ley finlandesa. en la parte que se refiere a incapacidad para criar j mantener la prole.

■El día que, libre de los prejuicios derivados de la sensiblería enfermiza que nos impide afrontar los problemas sociales, exigiremos a nuestro congreso la sanción de una ley de esterilización, ese día habremos defendido más que nunca los intereses biológicos de la **nación**

APÉNDICE

LEY ALEMANA DE ESTERILIZACIÓN

Artículo I.—Toda persona atacada, de una afección hereditaria podrá ser esterilizada mediante una intervención quirúrgica, si la experiencia recogida por la ciencia médica permite prever, según los indicios, que su posterioridad heredaría graves anomalías psíquicas o morales.

Dentro del espíritu de esta ley, se considerará atacado de una afección hereditaria, quienquiera que padezca una de las enfermedades siguientes:

- a) Debilidad intelectual congénita.
- b) Squizofrenia.
- c) Locura circular (maníaco-depresiva).
- d) Epilepsia hereditaria.
- e) Baile de San Vito hereditario (Corea de Huntington).
- f) Ceguera hereditaria.
- g) Sordera hereditaria.
- h) Grave deformación psíquica hereditaria.

Además, podrá ser esterilizado todo sujeto atacado de alcoholismo grave.

Art. II.—Toda persona que deba ser esterilizada tiene el derecho de poder solicitar una investigación al respecto. Si hubiera sido declarada incapaz o hubiera sido privada de sus derechos por cause* de debilidad mental, o si no hubiera cumplido 18

años de edad, corresponderá a su representante legal, el derecho de provocar la investigación, pero el representante legal deberá estar autorizado por el Consejo de Tutela para usar *de* este derecho. En los casos de Incapacidad relativa, la investigación deberá contar con la aprobación del representante legal. Si aún siendo mayor de edad tuviera curador para su persona, la aprobación de éste será indispensable.

La solicitud de investigación será acompañada con un certificado otorgado por un médico poseedor de diploma del Estado Imperial Alemán, certificando que el sujeto pasible de la, esterilización ha sido informado de la naturaleza y de las consecuencias de dicha intervención.

La solicitud de investigación puede ser retirada.

TAMBIÉN PUEDEN SOLICITARLA

Art. III.—Igualmente pueden solicitar la esterilización¹

- a) El médico oficial.
- b) Los directores de hospitales, de institutos terapéuticos, de manicomios o de penitenciarías, para los pensionados de sus respectivos establecimientos.

Art. IV.—La solicitud será presentada por escrito, pudiendo ser redactada, además, por el Tribunal de Salud. Los hechos que sirvan de base a la solicitud serán comprobados por un certificado médico o de otro modo. El tribunal informará de la solicitud al médico oficial.

TRIBUNALES ESPECIALES

Art. V.—Será competente para decidir de una solicitud, el Tribunal de Salud, con jurisdicción en el lugar donde el sujeto a esterilizar goce de

sus derechos jurídicos generales.

Art. VI.—El Tribunal de Salud está equiparado al rango de un tribunal de primera instancia. Está constituido por un juez de primera instancia, como presidente, por un médico oficial y por otro médico, especializado en las cuestiones médicas de la herencia, designado por el Imperio Alemán. Será designado un suplente por cada miembro titular. I

No podrá ejercer la presidencia del tribunal quienquiera que ya se haya pronunciado respecto a una solicitud demandando la aprobación del Consejo de Tutela, como también las personas comprendidas en la primera parte del Art. II. Si el autor de la solicitud es un médico oficial, éste no puede tomar parte en el juicio.

PUEDEN USAR LA FUERZA

Art. VII.—El procedimiento del Tribunal de Salud no será público, j

El Tribunal de Salud debe proveer a todas las medidas que considere necesarias para dilucidar la causa. Pueda escuchar la deposición de los testigos y de los expertos, ordenar la¹ concurrencia personal y la revisión médica del sujeto a esterilizar y obligarlo a comparecer en caso de ausencia injustificada. Aplica las prescripciones del Código de Procedimiento en lo Civil, según los casos, para la audición y prestación del juramento de los testigos y expertos, lo mismo que para la exclusión o resurrección de los miembros del tribunal. Los médicos citados como testigos o expertos, de expresan ante el tribunal prescindiendo del secretó profesional. Las autoridades judiciales o administrativas como así también las de los establecimientos hospitalarios, deben suministrar todas las informaciones pedidas por el Tribunal de Salud.

LA SENTENCIA ES APELABLE

Art. VII. — El tribunal decide libremente y según la convicción que le han proporcionado el conjunto de los procedimientos y de los testimonios rendidos. Su resolución es tomada por mayoría de votos, después de la deliberación verbal. La sentencia es escrita y está suscrita por los miembros que hayan tomado parte en su adopción y especifica los motivos por los que la esterilización es aprobada o rechazada. La resolución será comunicada al solicitante, al médico oficial, como también aquél para quien fue pedida o a su representante legal, en el caso de que el representado no tenga el derecho de solicitarlo.

Art. IX.—Las personas determinadas en el Art. VIII, cláusula 5a. dentro del término de un mes contado desde la modificación, pueden recurrir en queja por escrito o verbalmente al Tribunal de Salud. Este recurso produce un efecto suspensivo. !! Tribunal Superior de Salud decide de la suerte de la misma.

En caso de negligencia en la interposición del recurso de queja en el plazo mencionado, el retorno al «statu quo» es admisible, conforme con las prescripciones del Código de Procedimiento Civil.

SENTENCIA SUPREMA

Art. X. — El Tribunal Superior de Salud equiparado al rango del Tribunal Superior Regional y tiene la misma competencia de éste. Está constituido por un miembro del Tribunal Superior Regional, por un médico oficial y por otro médico, especializado en las cuestiones médicas herencia, designado por el Imperio -Alemania. Será destinado un su-

plente por cada titular. En este caso procede de conformidad a la segunda parte del Art. VI. Las disposiciones contenidas en los Arts. VII y VIII de esta ley. son aplicables en el procedimiento del Tribunal Superior de Salud. La sentencia del Tribunal Superior de Salud es definitiva.

LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA

Art. XI.—La intervención quirúrgica necesaria para lograr la esterilización, no puede ser ejecutada sino por un médico designado por el Imperio Alemán y en un establecimiento hospitalario. Este no puede efectuar la esterilización hasta tanto que la respectiva sentencia no haya quedado firme. La autoridad superior regional designará los establecimientos hospitalarios y los médicos a quienes se puede confiar la ejecución de la esterilización. El médico que solicitó la medida como asesor, no tiene derecho a intervenir. ¿31 médico operador informará por escrito al médico oficial, acerca de la ejecución de la esterilización e indicará el procedimiento aplicado.

Art. XII. — Cuando la decisión del tribunal relativa a la esterilización quedó firme, será ejecutada aún contra la voluntad del sujeto a esterilizar, siempre que éste no sea el autor de la solicitud. El médico oficial está obligado a solicitar de las autoridades policiales las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia. El sujeto a esterilizar podrá ser constreñido por la fuerza, en caso que otros medios resultaran impotentes.

Si se produjera circunstancias que exigieran un nuevo* examen de la causa, debe reiniciarse el procedi-

miento, suspendiendo la ejecución de la esterilización hasta nueva orden. Si la primitiva solicitud hubiera sido rechazada, la reiniciación del proceso no será admitida si no se produjeron hechos nuevos que justifiquen la esterilización.

QUIENES CORREN CON LOS GASTOS

Art. XIII. — Los gastos del procedimiento judicial correrán por cuenta del Estado. Para los individuos que tengan seguros contra las enfermedades, los gastos de la intervención quirúrgica corresponderán a la Caja respectiva, y para las personas indigentes, a la Caja de Previsión. En todos los otros casos, los gastos correrán por cuenta del Estado, hasta el monto mínimo de los honorarios médicos y de la tarifa media de hospitalización en los establecimientos públicos y el exceso, por cuenta de los sujetos sometidos a la esterilización.

Art. XIV.—Toda esterilización que no se opere de acuerdo a los preceptos de esta ley, como asimismo la extracción de las glándulas genitales, no están autorizadas si el médico no las ejecuta de acuerdo a las reglas del arte médico, con el objeto de prevenir un peligro serio para la vida y la salud del interesado y con su consentimiento.

EL PROCEDIMIENTO ES SECRETO

Art. XV.—Se mantendrá en secreto el nombre de las personas que participen en el procedimiento judicial o en la intervención quirúrgica.

Todo aquel que, sin estar autorizado, viole la obligación de guardar silencio, es pasible de multa o de prisión que puede durar hasta un año. La prosecución no tendrá lugar sino en base de una queja. El mismo presidente puede ser autor de esa demanda.

Art. XVI.—La aplicación de esta Ley corresponde a los gobiernos regionales. Bajo pena de prescripción del Art. I, apartado 1, párrafo 1, las autoridades superiores regionales determinarán el asiento y los resortes de los tribunales encargados de aplicar esta Ley. También designarán los miembros titulares y suplentes de los mismos.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

Art. XVII.—El Ministro Imperial del Interior, de acuerdo con el Ministro Imperial de Justicia, dictará las reglamentaciones jurídicas y administrativas para la aplicación de esta Ley.

Art. XVIII.—La presente Ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1934.

Esta ley sufrió dos modificaciones, siendo la más importante la del 26 de junio de 1935. Por esta reforma se amplía la castración con consentimiento, a pedido del interesado, y previa opinión médico-legal sobre la utilidad de su castración, a los *homosexuales* de sexo masculino, con el fin de curar instintos sexuales degenerados que hagan probable las recidivas en la comisión de delitos sexuales.